

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro. 110013103024202200052 00

Se niega la solicitud de la parte actora relativa a no oír al extremo pasivo hasta tanto no se acredite el pago de los cánones adeudados¹ como quiera que nos encontramos frente a un contrato con opción de compra también llamado de leasing financiero no siendo aplicable lo reglado en el numeral 4º del artículo 384 del C. G. P.

Dicha situación ha sido dilucidada en Sentencia T-734 de 2013, Corte Constitucional. M.P. Alberto Rojas Ríos, se ha señalado que:

"Sin embargo, lo que no resulta aceptable, es que por vía de este mecanismo de integración normativa se restrinja de manera drástica el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y de defensa, cuando quiera que dicha limitación no fue establecida expresamente por el legislador para ser aplicada ante presuntos incumplimientos de contratos financieros como el leasing"

Conforme a lo anterior, es procedente dar trámite a los escritos presentados por el extremo pasivo.

En virtud de lo anterior, secretaria proceda a fijar los recursos de reposición allegados por la parte pasiva² conforme dispone el artículo 319 del C. G. P., para tal efecto procédase los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Para tales efectos procédase como se indicó en la parte final del inciso anterior.

Cumplido lo anterior y vencido el plazo correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Finalmente, por secretaría, OFICIESE al Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá, indicándole claramente que se ha tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 313/ 11001-31-03-017-2022-00049-00 del once (11) de mayo del año en curso³ y añadiendo que al mismo

¹ Archivo0071

² Archivos 0064 y 0070

³ Archivo0075

se le dará el trámite adecuado etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ**

JIDC

**Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67195b297e6c50158dc24145d420b5411289836bd62d1d001a392a95f6a27717**

Documento generado en 15/06/2023 08:32:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**